



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 156/22-2023/JL-I.**

- María de Jesús González Barrero y Coops (parte demandada).
- Facilidades S.A. de C.V. (parte demandada).
- Crédito Directo S.A. de C.V. (parte demandada).

En el expediente número 156/22-2023/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Rafael Jesús Martín Ibarra en contra de 1) Arbey Alejandro Maza, 2) Alejandro Barrero Fagoaga, 3) María de Jesús González Barrero y Coops, 4) Facilidades S.A. de C.V. y 5) Crédito Directo S.A. de C.V.; con fecha 28 de agosto de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 28 DE AGOSTO DE 2025.

VISTOS: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 11 de julio de 2025, firmado por el apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual realiza manifestaciones respecto al informe rendido por la institución bancaria y manifiesta que no quedan pruebas pendientes por desahogar. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Se recepcionan manifestaciones de la parte actora.

Se tiene por recepcionado el escrito de fecha 09 de junio de 2025, signado por el apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual realiza manifestaciones respecto al informe rendido por BanCoppel; mismas que serán tomadas en consideración al momento de dictar la sentencia.

Por lo que respecta a la parte demandada, al no haber realizado alegación alguna, se declara precluido su derecho para realizar manifestaciones respecto al informe rendido por BanCoppel.

SEGUNDO: Cierre de Instrucción.

Se tiene a la parte actora señalando que no quedan pruebas pendientes por desahogar en el presente juicio.

En relación a los demandados, al haber concluido el término legal otorgado para que manifiesten si quedan pruebas pendientes por desahogar en el presente juicio, sin haber realizado manifestación alguna, de conformidad con el numeral 738 y 873-J, primer párrafo de la Ley Federal del Trabajo, **se tiene por precluido su derecho para realizar manifestación alguna respecto a las pruebas pendientes por desahogar.**

En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F y el numeral 983-J, todos de la Ley Federal del Trabajo, **se declara cerrada la fase de instrucción en el presente juicio laboral.**

TERCERO: Plazo para Formular Alegatos.

De conformidad con el último párrafo del numeral 894, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se concede a las partes un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, para que formulen alegatos por escrito, a fin de que sean tomados en su consideración por este tribunal al momento de dictarse sentencia.

CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

QUINTO: Notificaciones.

Notifíquese a las partes mediante Buzón Electrónico; de conformidad con el numeral 739 Ter, fracción IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Claudia Yadira Martín Castillo Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, por ante la Maestra en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto del 2025.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
 CAMPECHE CAMP**

NOTIFICADOR

**Licenciado Martín Silva Calderón
 Actuario y/o Notificador**